41

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *–JHONATHAN JARAMILLO BUSTAMANTE MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2390 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 (fl.37).*

Agencias en Derecho (fl.37vto).	*$1.000.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.6 cdo2)	*$9.800.oo*
Total	***$1.009.800.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***BANCO AV VILLAS S.A.*** *contra* ***JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE.*** *Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2747
RAD:760014003 020 2019 00356 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.).***

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

7

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2748

RAD: 7600140030020 2019 00356 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que devengue la demandada como pensionadas de COLPENSIONES así como la solicitud de embargo de los remanentes que tenga la demandada MARIA ONIS MOSQUERA MSOQUERA en el Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario

que previamente se le imparta la orden al pagador y el Juzgado para que constituya los nuevos depósitos judiciales , a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE *al pagador* ***COLPENSIONES****, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JHONATAN JARAMILLO BUSTAMANTE por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.3143 del 29 de mayo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2019 00356 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

49

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1734 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 (fl.45 Y 46).*

Agencias en Derecho (fl.46).	*$600.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.17 y 23)	*$24.300.oo*
Total	***$624.300.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN*** *contra* ***MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA****.*
Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2739
RAD:760014003 020 2019 00718 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

24

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2740

RAD: 7600140030020 2019 00718 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que devengue la demandada como pensionadas de COLPENSIONES así como la solicitud de embargo de los remanentes que tenga la demandada MARIA ONIS MOSQUERA MSOQUERA en el Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario

que previamente se le imparta la orden al pagador y el Juzgado para que constituya los nuevos depósitos judiciales , a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *al pagador* ***COLPENSIONES****, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA por concepto de la medida de embargo y retención del 20% de la pensión que devenga, comunicada mediante oficio No.5934 del 04 de octubre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2019 00718 00.***

SEGUNDO: OFICIESE *al* ***JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI ,*** *a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 030 2018 00635 00, comunicada mediante oficio No.1220 del 09 de marzo de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2019 00718 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2.021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2746

RAD: 7600140030020 2020 00099 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos

judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

.-OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JULIAN GIRON TORRES por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2571 del 01 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2020 00099 00.*** *Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

43

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****–JULIAN GIRON TORRES MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1544 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 (fl.42).*

Agencias en Derecho (fl.42vto).	*$3.800.000,oo*
Notificaciones Judiciales (Fl31vto y 25)	*$15.800.oo*
Total	***$3.815.800.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.*** *contra* ***JULIAN GIRON TORRES****. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2745
RAD:760014003 020 2020 00099 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

.-*Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado* ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2.021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2738

RAD: 7600140030020 2020 00107 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de

ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1.-OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado FIRST PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILVER OSORIO GALLEGO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2.615 del 13 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2020 00107 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- AGREGAR *la constancia de radicación de los oficios de medida de embargo a las diferentes entidades bancarias, aportado por la parte actora.*

3.- AGREGAR *y poner en conocimiento el oficio aportado por el Banco Davivienda, mediante el cual indica que registró la medida de embargo de cuentas a nombre del demandado First Pacific Group S.A.S. e indica que a nombre del demandado Wilver Osorio no se registran vínculos con la entidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****–FIRST PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILVER OSORIO GALLEGO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1929 DEL 07 DE MAYO DE 2021 (fl.85).*

Agencias en Derecho (fl.85vto).	*$2.000.000,oo*
Total	***$2.000.000.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***BANCO BANCOLOMBIA S.A.*** *contra* ***FIRST PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILVER OSORIO GALLEGO****. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2737
RAD:760014003 020 2020 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-*Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado* ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

2.- *Agregar el memorial de liquidación de crédito aportado por la parte actora de fecha 24 de junio de 2021, al cual se le dará trámite en los Juzgados de ejecución una vez sea enviado el expediente a dicha instancia.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

52

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****–PAULO ANDRES GALINDEZ YELA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 13 DE ABRIL DE 2021 (fl.49).*

Agencias en Derecho (fl.49vto).	*$2.000.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl. 18, 24vto,43vto, 46)	*$47.950,oo*
Total	***$2.047.950.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***BANCO FALABELLA S.A.*** *contra* ***PAULO ANDRES GALINDEZ YELA****. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2736
RAD:760014003 020 2020 00192 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

2.- *Agregar el memorial de liquidación de crédito aportado por la parte actora de fecha 22 de junio de 2021, al cual se le dará trámite en los Juzgados de ejecución una vez sea enviado el expediente a dicha instancia.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

103-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****–DIONICIO CAICEDO DUIZA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1794 DEL 04 DE MAYO DE 2021(fl.101 Y 102).*

Agencias en Derecho (fl.102).	*$500.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.27, 62vto, 77vto, 85vto, 9 cdo2)	*$ 50.650,oo*
Total	***$550.650.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBLARQUI*** *contra* ***DIONICIO CAICEDO DIUZA****. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2741
RAD:760014003 020 2020 00267 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 08 de julio de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2742

RAD: 7600140030020 2020 00267 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que devengue el demandado como pensionado de COLPENSIONES a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador y el Juzgado para que constituya los nuevos depósitos judiciales , a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE *al pagador* ***COLPENSIONES****, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado DIONICIO CAICEDO DUIZA por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga, comunicada mediante oficio No.3.216 del 12 de agosto de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2020 00267 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LNDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

68

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 12 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. La secretaria,*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2807
RAD: 760014003020 2020 00697 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la ***terminación*** *del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.*

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar la* ***TERMINACIÓN*** *del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO HERNANDEZ CASTAÑO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.*

SEGUNDO: *En consecuencia de lo anterior, se* ***Ordena el levantamiento*** *de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.*

TERCERO: *ORDENAR el fraccionamiento respectivo, para entregar los depósitos judiciales por la suma de* ***$4.866.747,ooM/cte.,*** *a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía 66.916.608, quien tiene facultad expresa de recibir del actor y el excedente será entregado al demandado previo diligenciamiento del oficio de desembargo. LIBRAR la orden correspondiente.-*

CUARTO: *Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 117 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: JUL-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****–MARIA LILIANA CASTAÑEDA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1890 DEL 05 DE MAYO DE 2021 (fl.40).*

Agencias en Derecho (fl.44vto).	*$800.000,oo*
Total	***$800.000.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ***GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.*** *contra* ***MARIA LILIANA CASTAÑEDA ASTUDILLO*** *Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2273
RAD:760014003 020 2021 00095 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

2.-Agregar *para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la parte actora de fecha 20-05-2021, mediante el cual comunica el abono realizado por la demandada.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

48

SECRETARÍA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2.021. A Despacho de la señora juez la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN de MÍNIMA CUANTÍA adelantada por FINESA S.A. contra JORGE IVAN PARRA TANGARIFE.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2672
RAD: 760014003020 2021 00183 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se allegó solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

*1. **DECLARAR** la terminación de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien de mínima cuantía por acuerdo entre las partes conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 1676 de 2013.*

*2. Levantar la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación de dicha orden librada sobre el rodante **de placas EHS-995**. No se librarán oficios de levantamiento de medidas, como quiera que la parte actora no retiro los oficios dirigidos a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali.*

*3.-Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

38

***CONSTANCIA**: Santiago de Cali, 06 de julio 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2673
RAD: 76001 400 30 20 2021 00384 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que se allegó el informe respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **HMN658**, el Juzgado,*

RESUELVE:

***1.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE.***

***2.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

[1] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2669
RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00431 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCO FINANDINA S.A.,*** *respecto del vehículo identificado con* ***Placas EHV 666*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JOSE WILDER MENDEZ MORALES*** *cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCO FINANDINA S.A.,*** *a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con* ***Placas EHV 666*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JOSE WILDER MENDEZ MORALES****, igualmente mayor de edad.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *el rodante identificado con las PLACAS* ***EHV666*** *CLASE* ***AUTOMOVIL****, CARROCERIA* ***SEDAN*** *MARCA* ***HYUNDAI****, LINEA* ***NEW ELANTRA*** *MOTOR* ***G4FGGU131063,*** *CHASIS* ***KMHD841CAHU105177,*** *COLOR* ***NEGRO FANTASMA*** *MODELO* ***2017*** *SERVICIO* ***PARTICULAR****; dejarlo a disposición del* ***Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali,*** *"en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.*

HVS

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO- *Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que el certificado de tradición actualizado del vehículo en cuestión ya fue solicitado, se concederá a la parte actora el término de 20 días, para que allegue el citado documento, pues el RUNT aportado no puede reemplazar el certificado de tradición. En tal virtud, el Juzgado,*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

15

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 8 de Julio de 2021. Sírvase proveer. Cali, 12 de Julio de 2021*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2806
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210043 8-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por GRUPO RAYGO S.A.S. quien actúa a través de su Representante Legal, contra DANIELA GALVIZ HURTADO y LUIS ALFONO MORENO RODRIGUEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 117. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por* ***COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI-*** *contra* ***ALIRIO MONTOYA GIRALDO, ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA, JULIETH PAULINE MONTOYA MUÑOZ.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2668
RAD: 760014003020 2021 00448 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR *el embargo y retención del 30% del salario, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la parte demandada señores* ***ALIRIO MONTOYA GIRALDO*** *identificado con cédula de ciudadanía Nro.* ***16.649.923*** *y* ***ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 16.695.382,*** *como empleados de* ***EMCALIE EICE ESP****. LIMITAR el embargo hasta la suma de* ***$63.255.310.oo.*** *Ofíciese*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

17

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2667
RAD: 76001 400 30 20 2021 000448 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI-*** *contra* ***ALIRIO MONTOYA GIRALDO, ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA Y JULIETH PAULINE MONTOYA MUÑOZ*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – PAGARÉ Nro. 2098248-01 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***ALIRIO MONTOYA GIRALDO, ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA Y JULIETH PAULINE MONTOYA MUÑOZ*** *pagar a favor de* ***COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI-*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 2098248-01
Por la suma de ***$41.370.207.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5vto y 6.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 31 de noviembre de 2020*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

HVS

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ,*** *identificada con la C.C. No.31.293.874 de Cali y la con T.P. No. 98.616 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: NO ACCEDER *a tener como dependiente judicial de la parte actora a YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2670
RAD: 76001 400 30 20 2021 000451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por la* ***SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAMECO LTDA*** *contra* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA SAS*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – PAGARÉ Nro. 0614 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA SAS*** *pagar a favor de la* ***SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAMECO LTDA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 0614
Por la suma de ***$15.561.200.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5 y 5vto.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 21 de agosto de 2020*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

HVS

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***GLORY ESTEFANNY ORTEGA GUERRERO,*** *identificada con la C.C. No. 1064429636 de Cali y la con T.P. No.283.185 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 06 de julio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por* ***SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA*** *contra* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.A.S.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2671
RAD: 760014003020 2021 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

.- DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 11.188.063 y TRANSPORTES CADENA SAS identificado con NIT. 901.086.001-5,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $24.540.000.oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS